

INFORME SECRETARIAL. 16 de Marzo de 2021.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE IVESUR, contra OSCAR BREINER BOLAÑO SARMIENTO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00331-00. Informándole que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, junio 28 de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda de marras fue inadmitida mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, indicándole a la parte actora entre otros motivos aclarar los hechos y pretensiones de la demanda entre los cuales se le solicita indicar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración en mora, lo cual no hizo en debida forma, pues en esta ocasión presenta una tabla de valores donde indica la clase de título, valor capital, fecha de inicio del título y fecha de vencimiento, no indicando jamás la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por lo que el Juzgado Dispone:

- 1.-Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Hágase las anotaciones del caso en los libros radicadores, por haber sido incoada la demanda en medios digitales no se ordena entrega de demanda alguna.

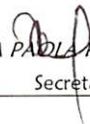
Notifíquese y Cúmplase


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy 29/06 DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria